



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No.	47
Fecha	18 de noviembre de 1999
Páginas	31

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-57 del 17 de noviembre de 1999. "Asunto 6: Apoyo de liquidez del Banco de la República por cambio de milenio"	1
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-58 del 17 de noviembre de 1999. "Asunto 3: Apoyos de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito"	20

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

**1 OBJETIVO Y NATURALEZA**

La presente Circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 15 de 1999 de la Junta Directiva (en adelante resolución 15/99) y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Esta resolución señala las normas generales aplicables al "apoyo por cambio de milenio" que otorgará el Banco de la República a los establecimientos de crédito. Los establecimientos de crédito podrán utilizar los recursos del Banco de la República con el propósito de solucionar pérdidas transitorias de liquidez relacionadas con el cambio de milenio.

**2. CONDICIONES**

**2.1 Trámite de la utilización**

Para acceder a los recursos del Banco de la República el establecimiento de crédito, por conducto de su representante legal, deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento o redescuento cuyas obligaciones serán las señaladas en las resoluciones externas 18 de 1999(en adelante 18/99), en lo que resulte pertinente y 15/99, surtir el procedimiento de revisar previamente los títulos admisibles ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda y adelantar el trámite operativo de utilización ante estos departamentos, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

**2.2 Operaciones simultáneas**

Los establecimientos de crédito podrán utilizar simultáneamente las diferentes modalidades de apoyos transitorios de liquidez de acuerdo con las siguientes reglas:

PC

X



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILE NIO**

Los establecimientos de crédito que estén utilizando el apoyo por cambio de milenio podrán utilizar el apoyo transitorio de liquidez previsto en la resolución 18/99.

Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso del apoyo por cambio de milenio podrán realizar operaciones “intradía” y operaciones REPO con el Banco de la República de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez, incluyendo mediante cartera hipotecaria en UPAC, podrán utilizar el apoyo por cambio de milenio hasta por una cuantía igual a la reducción de pasivos adicional a la financiada por el Banco conforme a lo establecido en el numeral 2.7 de esta circular.

Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de las operaciones REPO podrán acceder al apoyo por cambio de milenio.

**2.3 Monto**

Un establecimiento de crédito podrá acceder a los recursos del Banco de la República a través del apoyo por cambio de milenio hasta por un monto igual a la reducción de los pasivos determinada de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 1 de esta circular.

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

**2.4 Costo**

El Banco de la República cobrará una tasa de interés igual a la tasa de corte de la subasta de Repos de expansión con plazo a un día, correspondiente a la fecha del otorgamiento de los recursos, adicionada en dos puntos porcentuales.

**2.5 Presentación de títulos**

Para que un establecimiento de crédito pueda utilizar los recursos del Banco a través del apoyo por cambio de milenio, el establecimiento deberá contar con la revisión previa de los títulos admisibles por el Banco de la República en los Departamentos de líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda. Para tal efecto deberá tenerse en cuenta las siguientes reglas:

**2.5.1 Títulos representativos de cartera**

El monto de los títulos valores representativos de cartera presentados a revisión previa, deberá ser estimado por el establecimiento de crédito teniendo en cuenta, las expectativas de disminución de pasivos de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 15/99 y en la presente circular, la disponibilidad prevista de títulos de inversiones financieras según el orden de preferencia establecido en el numeral 5.3 de la Circular Externa DSMAR-43 de septiembre de 1999 (en adelante circular 43/99) y los márgenes de descuento o redescuento señalados la circular externa "Condiciones para la liquidación de operaciones monetarias del Banco de la República", incorporado en el Asunto 5 del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo.

PZ

X



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

La cartera que se remita al Banco de la República para revisión previa, deberá ser presentada al Departamento de Líneas Externas y Cartera, mediante carta enviada por el Representante Legal de la entidad o del funcionario competente en los términos que se indican en el formulario anexo 2 de esta circular.

Esta comunicación deberá estar acompañada de un disquete y de una relación pormenorizada, la cual incluirá el nombre del deudor, su NIT, número del pagaré, valor inicial de la obligación, ciudad en donde se encuentra el pagaré, fecha de suscripción, saldo actual del pagaré (descontados los vencimientos parciales que se presenten hasta el 31 de enero del año 2000, para créditos en UPAC se debe incluir el saldo actual tanto en pesos como en UPAC), saldo ajustado según los márgenes de descuento o redescuento aplicables de acuerdo con la circular "Condiciones para la liquidación de operaciones monetarias del Banco de la República", valor del próximo vencimiento a capital, fecha del próximo vencimiento, fecha de vencimiento final, fecha del último pago, tasa de interés, período de gracia (en meses), periodicidad de pago de capital (mes, trimestre, semestre, etc.), clasificación del crédito según lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria (Comercial, Vivienda y Consumo) y tipo de Garantía (Admisible ó No Admisible de acuerdo con el Decreto 2360 de 1993).

Los establecimientos de crédito deberán presentar la cartera a revisión previa con un mínimo de 10 días calendario de antelación a la utilización del apoyo por cambio de milenio. En casos excepcionales el Subgerente de Operación Bancaria autorizará la revisión previa de títulos con una antelación inferior a la señalada. En este evento la

PC

✓



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

entidad deberá explicar las razones por las cuales no dio cumplimiento al plazo aquí establecido.

**2.5.2 Títulos valores representativos de inversiones financieras**

Las entidades deberán presentar en el Departamento de Fiduciaria y Valores, al menos con 24 horas de anticipación al acceso al apoyo, una relación de los títulos admisibles en la que se detalle la siguiente información: emisor, número, fecha de inicio de vigencia, fecha de vencimiento, condiciones financieras (plazo, tasa, periodicidad de pago de los rendimientos), valor nominal y valor presente descontado según las normas de la Superintendencia Bancaria. Dicha relación debe estar firmada por el revisor fiscal y el representante legal.

La presentación de los títulos deberá realizarse ante el Departamentos de líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduaciaria y Valores conforme a lo establecido en el numeral 5 "Procedimiento operativo" de la circular 43/99, en lo que resulte pertinente.

El descuento de los títulos se realizará conforme a lo establecido en la circular reglamentaria "Condiciones para la liquidación de operaciones monetarias del Banco de la República".

En todo caso el Banco de la República sólo podrá aceptar los títulos valores admisibles de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 18/99 y en la Circular 43/99 y aquellas que la modifiquen o adicionen y la entidad deberá dar cumplimiento explícito al numeral 2.5 de la circular 43/99.

PC

X



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

Al vencimiento del plazo pactado y una vez cancelado el apoyo al Banco de la república, éste efectuará la devolución de los títulos valores en la forma establecida en la circular 43/99, en particular el numeral 5.6 de esa circular, en lo que resulte pertinente.

**2.6 Solicitud de acceso**

La entidad respectiva deberá remitir al Gerente General del Banco de la República, con copia al Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, una solicitud que debe contener como mínimo:

2.6.1 Una carta de motivación, firmada por el representante legal, en la cual se solicite la celebración de un contrato de descuento o redescuento; se afirme que afronta una pérdida transitoria de liquidez; se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo, las expectativas de recuperación de su situación de liquidez y el plan de amortización que se propone.

2.6.2 Autorización al Banco de la República para solicitar información a la Superintendencia Bancaria de acuerdo con el siguiente texto: *“Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos entregados en descuento o redescuento”*.

2.6.3 Una certificación del revisor fiscal y del representante legal en la que se especifique:

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

- a) que no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la resolución 18/99. Para su determinación se deben tener en cuenta los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria.
- b) que está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel mínimo de patrimonio adecuado y con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.
- c) la relación de solvencia. Para su determinación se deben tener en cuenta los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria. Si existen ajustes pendientes de definición se deberá informar de manera detallada al Banco, adjuntando las comunicaciones de la Superintendencia Bancaria.
- d) la fecha de los últimos estados financieros que han debido ser presentados a la Superintendencia Bancaria, en cumplimiento de los plazos generales dispuestos por ese organismo.
- e) el cálculo de la reducción de los pasivos a que se refiere el Formato Anexo 1 que acompaña la presente Circular. Adicionalmente, esta información se debe enviar en medio magnético o vía e-mail "apoyos@banrep.gov.co".
- f) el cumplimiento explícito al numeral 2.5 de la Circular 43/99 y a las condiciones señaladas en el numeral 2.5 de esta circular.

2.6.4 Los establecimientos de crédito que incumplan las normas sobre el nivel mínimo de patrimonio adecuado y límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, deberán presentar una comunicación de la Superintendencia Bancaria y/o de Fogafin en la que conste que se está cumpliendo con los programas de ajuste impartidos o acordados con dichos organismos, teniendo en cuenta los últimos estados financieros presentados



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

conforme a los plazos generales dispuestos por la Superintendencia y las últimas informaciones reportadas a esos organismos. Esta comunicación debe manifestar expresamente que la entidad está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 6 de la resolución 18/99.

Cuando no exista programa de ajuste con el Fogafin, el representante legal y revisor fiscal deberán certificar tal situación.

2.6.5 Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Superintendencia Bancaria y certificado de constitución y gerencia actualizado expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del Revisor Fiscal.

**2.7 Cuantía máxima y cuantificación de la reducción de pasivos**

La cuantía máxima será la que resulte de la reducción de los pasivos. Para efectos de cuantificar la pérdida de pasivos, la respectiva entidad deberá remitir la información a que se refiere el formato Anexo 1, correspondiente a los 15 días calendario anteriores al día cuyas cifras se utilizan para determinar la pérdida de pasivos. Ese día deberá corresponder a la víspera o el día de la fecha de presentación de la solicitud. La diferencia entre el "total de exigibilidades" del día que se utiliza para establecer la pérdida de pasivos, y el promedio de los 3 días con saldos más altos del "total de exigibilidades" registradas dentro de los 15 días mencionados, determinará la reducción de pasivos,

PZ



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

la cual debe tomarse en términos netos; es decir, descontando el encaje requerido aplicable a cada tipo de exigibilidad.

El monto así determinado podrá incrementarse tantas veces se presenten reducciones de pasivos adicionales a las que se hayan financiado, sin aumentar en cada oportunidad el plazo establecido inicialmente. Para efectos de comparación, el promedio de la base inicial se mantendrá inmodificable.

La ampliación del monto del apoyo no constituye una nueva utilización pero, para obtenerla, el establecimiento de crédito requerirá de una nueva solicitud que cumpla los requisitos previstos para la solicitud inicial.

En caso de que el monto utilizado se reduzca por abonos anticipados, el saldo financiado no podrá incrementarse nuevamente durante el período de utilización, a menos que se produzca una reducción de pasivos adicional respecto del nivel máximo financiado.

En el evento en que los establecimientos de crédito estén haciendo uso de los recursos de los apoyos transitorios de liquidez, podrán utilizar el apoyo por cambio de milenio hasta por una cuantía igual a la reducción de pasivos adicional a la financiada por el Banco. La cuantía a financiar será equivalente a la diferencia entre el valor "base de comparación" y el valor "total de exigibilidades" señalados en el Anexo 1 del día de la solicitud o la víspera.

PK



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

El valor "base de comparación" será igual al mayor valor del que resulte entre el promedio de los tres días más altos en los últimos 15 días, como se señala en el primer párrafo de este numeral, y el valor de los pasivos netos de encaje (señalados en el formato anexo 1 de esta circular) del día en que ocurrió la última entrega de recursos por parte del Banco de la República.

El monto así determinado podrá incrementarse tantas veces se presenten reducciones de pasivos adicionales a las que se hayan financiado, sin aumentar el plazo establecido inicialmente ni modificar el valor "base de comparación".

**2.8 Plazo y utilización máxima**

El apoyo por cambio de milenio podrá otorgarse desde el 1 de diciembre de 1999 hasta el 10 de enero del año 2000, podrá ser utilizado por las entidades de crédito hasta por 60 días calendario y en ningún caso el plazo de utilización del apoyo podrá exceder del 31 de enero del año 2000.

No obstante, en el caso de que un establecimiento de crédito no esté en capacidad de devolver los recursos del Banco de la República al vencimiento del plazo del apoyo por cambio de milenio, la entidad podrá tramitar el acceso al apoyo por necesidades de efectivo previsto en la resolución 18/99 y reglamentado en la circular 43/99 para lo cual deberá dar aviso con un plazo mínimo de 1 día hábil de antelación a la fecha en que se vence el plazo del apoyo por cambio de milenio.

El día del vencimiento del apoyo por cambio de milenio se efectuará el traslado y, este valor junto con los saldos adeudados al Banco por apoyos transitorios de liquidez y por operaciones Repo se computará dentro del límite máximo permitido en el artículo 7 de la resolución 18/99. En



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

cualquier evento si, el monto del apoyo por cambio de milenio es superior a dicho limite, la entidad deberá pagar al Banco el día calendario del vencimiento del apoyo por cambio de milenio los recursos en exceso del limite previsto y el traslado sólo se efectuará si la entidad ha efectuado el pago del exceso. Para efectos del traslado las entidades deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos y condiciones:

a) Para las entidades que se encuentran utilizando simultáneamente el apoyo por necesidades de efectivo y por cambio de milenio deberán enviar una comunicación el día del vencimiento, firmada por el representante legal, en la cual se solicite el traslado al apoyo por necesidades de efectivo; se afirme que afronta una necesidad transitoria de liquidez; se señale el plan de amortización propuesto; se explique las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo y las expectativas de recuperación de su situación de liquidez y se cumpla con el numeral 2.5 de la circular reglamentaria 43/99.

b) Para las demás entidades que requieran el traslado al apoyo por necesidades de efectivo se requiere el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones de acceso, en particular del numeral 4.2 de la circular reglamentaria 43/99.

**2.9 Incumplimientos y sanciones**

Los establecimientos de crédito que soliciten los apoyos transitorios de liquidez por cambio de milenio están sujetos a los requisitos y condiciones para el acceso, uso y mantenimiento de los recursos y a las facultades del Banco de la República para exigir las sumas utilizadas, de

✓

RZ



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

conformidad con lo dispuesto tanto en las resoluciones 15/99 y 18/99 en lo que resulte pertinente, como en la presente Circular.

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para apoyos transitorios de liquidez por cambio de milenio se entenderá que el establecimiento de crédito autoriza al Banco de la República para ejercer las facultades previstas en las citadas resoluciones.

**2.10 Horario de solicitud de acceso**

El trámite de la solicitud para el apoyo transitorio de liquidez por cambio de milenio debe efectuarse antes de la 5 p.m.

✍

R

APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

NOMBRE ESTABLECIMIENTO DE CREDITO \_\_\_\_\_  
 SALDOS DE EXIGIBILIDADES - MILLONES DE PESOS

DIAS CALEN. DARIO	FECHA DIA MES	VALOR CONSTANTE		CUENTA CORRIENTE	SERVICIOS BANCARIOS RECAUDO	ORDI. NARIOS	DEPOSITOS AHORRO		CDTS	BONOS		CEDULAS	REPOS SECTOR REAL	INTERBAN Y REPOS SECTOR FINANCIERO	DEPOSITOS EN M/EXT. REDUCIDA A M/LEGAL.	TOTAL EXIGIBILIDADES (A)	TOTAL ENCAJE REQUERIDO (B)	TOTAL NETO DE ENCAJE (C)=(A)-(B) 7/
		CUENTA AHORRO	CDT				MENOR A 18 MESES	MENOR A 18 MESES		MENOR A 18 MESES	MENOR A 18 MESES							
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15 3/																		
PROMEDIO (1) 4/																		
SALDOS DIA DE LA BAJA (1) 5/ Fecha																		
VARIACION (1) - (1)																		

1/ Excluye los depósitos señalados en este anexo pactados en moneda extranjera. Estos se deben señalar en forma separada. Los depósitos en UPAC se deben expresar en pesos.

2/ Incluye cuenta centralizada

3/ Día anterior al empleado para la cuantificación de la caída de pasivos

4/ Promedio de los tres días con saldos más altos de depósitos dentro de los 15 días anteriores al día que se utiliza para establecer la pérdida de liquidez. La selección de los 3 días se hace únicamente en la última columna.

5/ Día empleado para la cuantificación de la caída de depósitos ( a lo sumo la víspera del día de la solicitud ).

6/ Caída total.

7/ Total exigibilidades

REPRESENTANTE LEGAL  
 NOMBRE \_\_\_\_\_

REVISOR FISCAL  
 NOMBRE \_\_\_\_\_  
 MATRICULA \_\_\_\_\_

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-57 del 17 de NOV. de 1999

Asunto 6 del Manual Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo correspondiente a la reglamentación Apoyos de Liquidez del Banco de la República a los Establecimientos de Crédito.

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO

**ANEXO 2**Resolución Externa N.15 de 1999 de la Junta Directiva del Banco de la República  
Apoyo Transitorio de Liquidez por Cambio de Milenio

Formato para la Presentación de Cartera a Revisión previa del Banco de la República

Ciudad

Fecha

Señores

Departamento de Líneas Externas y Cartera

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa de los títulos representativos de cartera, según la relación adjunta. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos a (indicar fecha de corte) y el tipo de cartera es el siguiente:

Cifras en pesos

TIPO DE CARTERA	Cantidad de Pagares	Márgenes de Descuento y Redescuento de la Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de la Obligación descontados los vencimientos 3/ (b)	Valor Estimado de Recibo de los Pagarés (c) =(a)x(b)
Cartera comercial con garantía admisible 1/		70%		
Cartera hipotecaria no titularizada		70%		
Cartera comercial sin garantía admisible		60%		
Cartera de consumo con garantía Admisible 1/		60%		
Cartera de consumo sin garantía admisible		50%		
<b>TOTAL</b>				

1/ Admisible en los términos del decreto 2360 de 1.993



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

- 2/ Se refiere a los porcentajes por los cuales se recibirían los títulos provenientes de operaciones de cartera M/L o M/E de acuerdo con lo señalado en la circular externa "Condiciones para la liquidación de operaciones monetarias del Banco de la República".
- 3/ Se refiere al saldo vigente a capital de la obligación en la fecha de corte excluidos los vencimientos hasta enero del año 2000.

Certificamos que los títulos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución Externa No.18 de 1999 y normas reglamentarias y que el tipo de garantía (admisible ó no admisible) que se indica para cada uno de los títulos presentados a revisión previa se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2360 de 1993.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, ésta deberá ser solicitada a: (indicar: nombre, cargo y número de teléfono).

\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_  
REVISOR FISCAL



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO  
GUIA APOYO DE LIQUIDEZ POR CAMBIO DE MILENIO

Ciudad.....

Fecha.....

Doctor  
MIGUEL URRUTIA MONTOYA  
Gerente General  
BANCO DE LA REPUBLICA  
Ciudad

Apreciado Doctor Urrutia:

Yo \_\_\_\_\_, en mi calidad de Representante Legal de *la entidad*, solicito la celebración de un contrato de descuento (**o redescuento, según sea el caso**) de títulos valores de contenido crediticio representados en pagarés de cartera y/o inversiones, para acceder a los recursos del apoyo transitorio de liquidez por el cambio de milenio, que establece la Resolución Externa 15 de agosto 13 de 1999 expedida por el Banco de la República, por la suma de *en letras* (\$xxxxx) millones.

Manifestamos que *la entidad* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar en *plazo del apoyo*. El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a la caída en nuestras exigibilidades *tales y tales* como se observa en el anexo 1 que para efectos de lo estipulado en la Resolución 15 de 1999 se adjunta.

Como política de corto plazo la organización tomó la decisión de enfocarse en *acciones*

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre *la entidad*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos entregados en descuento o redescuento.

La operación de descuento o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO**

al Banco de la República y cumplen los requisitos de la Resolución 15 de 1999 y la Circular Reglamentaria Externa por Cambio de Milenio.

Adjunto a la presente estamos remitiendo la certificación sobre el cumplimiento a las condiciones de acceso al apoyo de liquidez, el Anexo 1 debidamente diligenciado y los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio.

Cordialmente,

FIRMA

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de riesgo

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO

CIUDAD

FECHA

De acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 15 de agosto 13 de 1999, en la Circular Reglamentaria Externa por Cambio de Milenio y en calidad de Revisor Fiscal y Representante Legal de *la entidad*, nos permitimos certificar:

1. que *la entidad* no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1° de la Resolución Externa 18 de 1999, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria.
2. que *la entidad* está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel mínimo de patrimonio adecuado, con los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, y presenta una relación de solvencia de *x,xx* %, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria. (En caso de incumplimiento se debe certificar el cumplimiento al programa de ajuste y adjuntar la comunicación de la Superintendencia y/o Fogafin en la que conste el cumplimiento al programa de ajuste y a las medidas de capitalización con el fin de ajustar su relación de solvencia).
3. que los últimos estados financieros transmitidos a la Superintendencia Bancaria, en cumplimiento de los plazos generales dispuestos por este organismo, corresponden a los del mes de *xxxxxxx*.
4. que el cumplimiento de los puntos 1 y 2 de esta certificación incorporan los ajustes ordenados por la Superintendencia Bancaria, (o no existen ajustes ordenados por este organismo, o existen ajustes pendientes de definición, para lo cual se adjuntan las comunicaciones, incluyendo las de la Superintendencia Bancaria, que así lo demuestran *según el caso*).
5. que los Títulos Valores representativos de cartera remitidos se encuentran calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas vigentes de la Superintendencia Bancaria, títulos que igualmente fueron calificados en categoría "A" en el reporte de endeudamiento al *fecha* de 1999 remitido a la Superintendencia Bancaria y no se encuentran a cargo de accionistas, administradores ni relacionados con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 57 del 17 de noviembre de 1999**

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO 6: APOYO DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA POR CAMBIO DE MILENIO

6. Los títulos valores del portafolio de inversiones de *la entidad* se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la Superintendencia Bancaria y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo. Igualmente, estos títulos están calificados por la sociedad calificadora de riesgo *nombre* dentro del grado de inversión. (En caso de no poder entregar inversiones, se debe certificar que a la fecha se encuentran comprometidas o que en la actualidad no se encuentran calificados por las compañías calificadoras de riesgo autorizadas, *según el caso*).

Firma  
Nombre  
Número matricula  
Revisor Fiscal

Firma  
Nombre  
Representante legal

✓

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR -58 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

**1 OBJETIVO**

La presente Circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 18 de 1999 de la Junta Directiva (en adelante resolución 18/99) y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Esta resolución señala las normas generales aplicables a los apoyos transitorios de liquidez que otorga el Banco de la República a los establecimientos de crédito.

Los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República podrán presentarse en los siguientes eventos: i) por necesidades de efectivo y ii) por defecto en la cuenta de depósito. A continuación se reglamentan los requisitos y condiciones de acceso y mantenimiento de los recursos por necesidades de efectivo.

**2 DISPOSICIONES COMUNES**

**2.1 Trámite de la utilización**

Para acceder a los recursos del Banco de la República el establecimiento de crédito, por conducto de su representante legal, deberá solicitar la celebración de un contrato de descuento o redescuento cuyas obligaciones serán las señaladas en la resolución 18/99, y adelantar el trámite operativo de utilización ante el Departamento de Líneas Externas y Cartera y/o el Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, conforme a las instrucciones contenidas en esta circular.

RC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR-58 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

**2.2 Operaciones simultáneas**

Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de las operaciones REPO podrán acceder a los apoyos transitorios de liquidez.

Los establecimientos de crédito que estén haciendo uso de los apoyos transitorios de liquidez, podrán realizar operaciones REPO con el Banco de la República a cualquier plazo, de acuerdo con la reglamentación correspondiente. En este caso, el saldo total de dichas operaciones no podrá superar el límite máximo autorizado por la resolución 18/99 o la que le resulte aplicable en el caso de los establecimientos de crédito que estén dentro del régimen de transición de que trata el artículo 25 de la citada resolución. En el cálculo de este saldo se excluirá el monto de apoyo transitorio de liquidez previsto en la resolución externa 15 de 1999 y se incluirá el saldo de las operaciones REPO que tuvieron los establecimientos de crédito con el Banco antes de acceder a esta clase de apoyos.

**2.3 Monto**

Un establecimiento de crédito podrá acceder a los recursos del Banco de la República hasta por un monto igual al 15% de la cifra más alta de los pasivos que tuvo el establecimiento dentro de los 15 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, de acuerdo con la certificación del revisor fiscal. Estos pasivos se señalan a continuación:



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR-58 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

- Depósitos en cuenta corriente
- Certificados de depósito a término (CDT)
- Certificado de ahorro de valor constante
- Depósitos de ahorro ordinarios
- Depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT)
- Cuentas de ahorro de valor constante
- Cuenta Centralizada
- Servicios bancarios de recaudo
- Bonos
- Cédulas

**2.4 Costo**

El Banco de la República cobrará por los apoyos transitorios de liquidez las tasas señaladas en el artículo 14 de la resolución 18/99.

**2.5 Presentación de títulos**

El Banco de la República sólo podrá aceptar títulos valores admisibles y exigirá preferencialmente inversiones frente a títulos representativos de cartera; por tanto, en el caso en que el establecimiento de crédito no posea títulos valores admisibles que representen inversiones o éstos



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR -58 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

se encuentren comprometidos en otras operaciones, el representante legal y el revisor fiscal deberán certificar dicha situación.

En todo caso, el revisor fiscal deberá certificar explícitamente que los títulos de contenido crediticio están calificados en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Bancaria y que así han sido reportados con anterioridad a ese organismo.

Adicionalmente, deberá hacer explícito que los títulos representativos de cartera no están a cargo de accionistas, asociados, de administradores, de personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes; del mismo modo, deberá certificar, en el caso de las inversiones financieras admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los establecimientos de crédito y de los títulos emitidos o garantizados por la Nación y Fogafin, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de riesgo dentro del grado de inversión.

No obstante, en el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se podrán recibir aquellos títulos representativos de cartera a cargo de asociados cuyo aporte no supere el 1% de los aportes sociales de la entidad. En todo caso, no se recibirán títulos a cargo de la administración.

Para que un establecimiento de crédito pueda utilizar los recursos del Banco por defecto en la cuenta de depósito, el establecimiento deberá contar con la revisión previa de los títulos admisibles por el



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR -58 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

Banco de la República en la cuantía que se determina en el numeral de procedimiento operativo de la presente Circular.

**2.6 Autorización**

Toda vez que el establecimiento de crédito solicite acceder a los apoyos transitorios de liquidez por necesidades de efectivo y por defecto en la cuenta de depósito, se deberá autorizar explícitamente al Banco de la República para que pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre el mismo a través del siguiente texto: *“Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Bancaria cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos entregados en descuento y redescuento”*.

**2.7 Información de entidades que adelanten procesos de reorganización institucional**

Cuando un establecimiento de crédito se encuentre haciendo uso de los recursos del Banco de la República y adelante un proceso de reorganización institucional, éste deberá mantener informado al Banco de tal hecho y estará sujeto a lo dispuesto en la resolución 18/99 y en la presente Circular.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR-58 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

**2.8 Excepciones al limite máximo**

Con el fin de asegurar el normal funcionamiento del sistema de pagos el Gerente General podrá, en casos excepcionales, autorizar que se otorgue a un establecimiento de crédito recursos por un monto superior al máximo previsto para los apoyos transitorios de liquidez por las necesidades de efectivo y defecto en la cuenta de depósito, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria. En este caso, debe darse cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las resoluciones 18/99 y en la presente Circular; además, el establecimiento deberá exponer las razones por las cuales invoca la aplicación del parágrafo del artículo 7 de la resolución 18/99.

**2.9 Acceso de los establecimientos de crédito a través de una entidad intermediaria**

Los establecimientos de crédito que utilicen el descuento o redescuento de títulos admisibles de establecimientos bancarios o corporaciones de ahorro y vivienda deberán adjuntar adicionalmente a la solicitud respectiva lo siguiente:

2.9.1 una carta del representante legal de la entidad intermediaria en la cual manifieste que ésta acepta descontar o redescantar sus títulos admisibles a favor del Banco de la República y que el monto de la operación será entregado al establecimiento de crédito solicitante por parte del Banco de la República.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-58 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

2.9.2 certificación del Representante Legal y Revisor Fiscal de la entidad intermediaria acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso a que se refiere la resolución 18/99, exceptuando lo previsto en el numeral 3 del artículo 6.

2.9.3 El cumplimiento explícito al numeral 2.5 de la presente Circular.

2.9.4 Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Superintendencia Bancaria y Certificado de Constitución y Gerencia actualizado expedido por la Cámara de comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor Fiscal.

**2.10 Incumplimientos y sanciones**

Los establecimientos de crédito que soliciten los apoyos transitorios de liquidez están sujetos a los requisitos y condiciones para el acceso, uso y mantenimiento de los recursos y a las facultades del Banco de la República para exigir las sumas utilizadas, de conformidad con lo dispuesto tanto en la resolución 18/99, como en la presente Circular.

Por el sólo hecho de presentar una solicitud para apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo; se entenderá que el establecimiento de crédito autoriza al Banco de la República para ejercer las facultades previstas en las citadas resoluciones.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-58 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

**3 HORARIO DE SOLICITUD DE ACCESO**

El trámite de la solicitud para los apoyos transitorios de liquidez por las necesidades de efectivo debe efectuarse antes de la 5 p.m.

(Reservadas hojas 3-9 a la 3-11)

Esta hoja reemplaza las hojas 3-8, 3-9, 3-10 y 3-11 de la Circular Reglamentaria Externa DSMAR-43 de septiembre 21 de 1999.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 58 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO:** 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- f) el 15 % de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 2.3 de esta Circular y la cuantía de recursos requerida, de acuerdo con el Formato Anexo 1 que acompaña la presente Circular.
- g) el cumplimiento explícito al numeral 2.5 de la presente Circular.
- h) en el caso de aquellos establecimientos de crédito cuya cartera hipotecaria bruta denominada en UPAC constituya más del quince por ciento (15%) de su cartera total bruta, el monto de estos dos rubros y su relación en términos porcentuales de la primera con la segunda.

4.2.3 Para los establecimientos de crédito que incumplan las normas sobre el nivel mínimo de patrimonio adecuado y límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, deberán presentar una comunicación de la Superintendencia Bancaria y/o de Fogafin en la que conste que se está cumpliendo con los programas de ajuste impartidos o acordados con dichos organismos, teniendo en cuenta los últimos estados financieros presentados conforme a los plazos generales dispuestos por la Superintendencia y las últimas informaciones reportadas a esos organismos. Esta comunicación debe manifestar expresamente que la entidad está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 6 de la resolución 18/99. Cuando no exista programa de ajuste con el FOGAFIN, el representante legal y el revisor fiscal deberán certificar tal situación.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 58 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

4.2.4 Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Superintendencia Bancaria y Certificado de constitución y gerencia actualizado expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del Revisor Fiscal.

Cuando se haya perfeccionado un proceso de reorganización institucional, la entidad resultante deberá tener en cuenta lo siguiente:

- i. El requisito contenido en el numeral 4 del artículo 5° de la resolución 18/99 se debe diligenciar tanto por la entidad resultante como por las entidades involucradas en el proceso de reorganización, si a ello hay lugar, cuando este perfeccionamiento se ha producido en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. En el caso de las entidades que no han estado vigiladas por la Superintendencia Bancaria, la autorización deberá referirse a la entidad de vigilancia respectiva, si es del caso.
  
- ii. Lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 4.2.2 de la presente Circular se deberá certificar con base en los estados financieros integrados provisionales con corte al mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud o, en su defecto, con base en los estados financieros integrados resultantes del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización. Esto aplica cuando no se ha producido el primer envío de estados financieros a la Superintendencia Bancaria de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 58 del 17 de noviembre de 1999

Destinatarios: Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

ASUNTO: 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

de crédito deberá transferirlos a una cuenta del Banco de la República en el DCV, cuyo número deberá solicitar a la Dirección del Departamento de Fiduciaria y Valores en la Oficina Principal.

**5.4 Verificación de los Títulos-Valores Descontados o Redescontados**

El Banco de la República podrá comprobar en cualquier momento la calidad de los títulos-valores descontados o redescontados, a fin de establecer si cumplen lo establecido en la normas, para lo cual la entidad crediticia está obligada a suministrar, al ser requerida, la documentación necesaria que se le solicite. Cuando uno o varios títulos-valores entregados no reúnan las condiciones requeridas para su descuento y/o redescuento se aplicará, según sea el caso, lo previsto en las resoluciones 18/99 y 25/98.

**5.5 Margen de descuento y redescuento**

El Departamento de Líneas Externas y Cartera recibirá los títulos-valores provenientes de operaciones de cartera M/L o M/E y el Departamento de Fiduciaria y Valores recibirá los títulos-valores provenientes de inversiones financieras de acuerdo con los porcentajes que se señalan en la Circular Externa Reglamentaria asunto 5 del Manual del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".

PC

PC



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO  
MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO**

**Circular Reglamentaria Externa DSMAR - 58 del 17 de noviembre de 1999**

**Destinatarios:** Oficina Principal, Sucursales, Establecimientos de Crédito y Superintendencia Bancaria.

---

**ASUNTO:** 3 APOYOS DE LIQUIDEZ DEL BANCO DE LA REPUBLICA A LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

**5.6 Devolución de los pagarés y títulos-valores**

Al vencimiento del plazo pactado para la utilización del apoyo de liquidez, el Banco de la República cargará la cuenta de depósito en el Banco de la República del establecimiento respectivo, por el valor del crédito y los intereses pactados, y devolverá, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del apoyo, los títulos-valores físicamente recibidos, endosados a favor del establecimiento de crédito. Si los títulos-valores fueron transferidos al DCV, se ordenará al Departamento de Fiduciaria y Valores que los transfiera al respectivo establecimiento de crédito en la fecha de la cancelación del apoyo.

Es obligación de la entidad proveer oportunamente de fondos su cuenta de depósito en el Banco de la República, para que el día del vencimiento de la operación cuente con los recursos correspondientes al valor del crédito más los intereses pactados.

✓

PC

PC